

Ley N° VII-0228-2004 (5029)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis sancionan con fuerza de
Ley*

**PRÉSTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO (BID) Y LA NACIÓN**

- ARTICULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo a suscribir entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.-
- ARTICULO 2°.- Apruébanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 1°, que se agregan a la presente ley, y/o aquellos que lo reemplacen o sustituyan, y que responden al siguiente detalle:
- 1) Proyectos de convenios de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina;
 - 2) Proyecto de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Nación Argentina y la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 3°.- La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 2° de la presente ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.- A tal efecto autoriza a la subsecretaría de Vivienda, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.-
- ARTICULO 4°.- Los Municipios que se incorporen al Programa de Desarrollo Institucional e inversiones sociales municipales, deberán adherirse al régimen de la presente Ley y garantizar su cumplimiento afectando la coparticipación Provincial que les corresponde, previo a la iniciación de cualquier trámite tendiente a la obtención del mismo.- El financiamiento estará limitado a los porcentajes establecidos en el programa.-
- ARTICULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar las facultades de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, creada por Ley N° 4.886 y Decreto N° 4.841-HyOP-SEF-90, a fin de dotarla de las atribuciones que le correspondan para la ejecución de las acciones que cumplieren los objetivos provenientes de los documentos aludidos en el Artículo 2°, en las condiciones que establezca la reglamentación.-
- ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los Municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el Artículo 2° de la presente ley.- A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto y/o el Subsecretario de Estado de Gobierno y Culto.-
- ARTICULO 7°.- Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se registrarán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 2° y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.-

- ARTICULO 8°.- Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la sustituya, dictando previamente para ello las ordenanzas pertinentes.-
A tal efecto se autoriza a la Dirección General de Asuntos Municipales, o al organismo que la reemplace, a retener en forma automática de dichos fondos, los montos incumplidos, en los términos previstos en el artículo primero del Convenio suscripto con fecha 20 de Enero de 1.995 que, formando parte de la presente, se incorpora como Anexo.-
- ARTICULO 9°.- Dispónese que resultan de aplicación principal en las operatorias que ejecute la Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones de esta ley y todas las normas que con carácter reglamentario dicte la Subsecretaría de Vivienda de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.- Subsidiariamente y para el caso de situaciones no previstas por las normativas señaladas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones provinciales.-
- ARTICULO 10.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las Municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se registrarán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo 2° y 8° de la presente ley, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad N° 3.683, Ley de Obras Públicas N° 3.744, Ley de Régimen Municipal N° 1.213, Cartas Orgánicas pertinentes, y sus modificatorias para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del empréstito.-
- ARTICULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.-
- ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.-

Dr. JOSÉ ARNALDO MIRÁBILE
Presidente
H.C. Diputados de la Prov. de San Luis.

Dr. ISRAEL SOSA
Director Legislativo a/c Sría.Leg.
H.C. Senadores de la Prov. de San Luis

JOSÉ ROBERTO CABAÑEZ
Secretario Legislativo
H.C. Diputados de la Prov. de San Luis